

RAD. 11001310300420210009500

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D. C.  
VEINTIOCHO (28) de JUNIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Los demandantes JORGE LUIS LOZANO RUIZ y LILIANA LOZANO TORRES, han invocado su precaria situación económica y el hecho de no poder atender los gastos que demanda el trámite subsiguiente al actual momento procesal que revelan los autos, para solicitar se le conceda amparo de pobreza, solicitud realizada bajo la gravedad de juramento.

Considera el Juzgado que la petición así deducida se ajusta en su forma y contenido a los lineamientos que señala el artículo 151 del C.G.P., razón por la que es procedente acogerla. En consecuencia, se dispone:

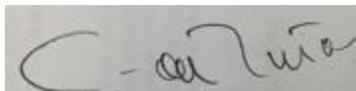
1.- Conceder amparo de pobreza solicitado por los demandantes JORGE LUIS LOZANO RUIZ y LILIANA LOZANO TORRES, de acuerdo con lo expuesto anteriormente.

2.- Releva a los amparados por pobres, de prestar gastos relativos con cauciones, expensas, honorarios de auxiliares y/o costas. Los amparados gozarán de los beneficios que señala el artículo 154 del estatuto procesal civil.

3.- Téngase en cuenta que la Dra. NUBIA ESPERANZA ESPEJO MANRIQUE, actúa como apoderada de los amparados por pobres.

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

**JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO**

**DE BOGOTA D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No.73  
Hoy, 29 de junio de 2021  
La sria.



NUVIA HOYO PINEDA PEÑA

YRP. -